



INFORME SECRETARIAL. 2018-00345-00. Villavicencio, 3 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 NOV 2021

1.- Téngase por no contestada la demanda por el curador ad litem del menor JOSÉ MIGUEL ALZATE JASPE, representado por su progenitora MERCY SOLEY JASPE, la doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, a quien se notificó el día 17 de septiembre de 2021¹, de la demanda, anexos y auto admisorio, la cual a la fecha no presentó contestación de la misma.

2.- Téngase por no contestada la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSE ALBEIRO ALZATE (Q.E.P.D), la abogada LILIANA FERNANDA TERESA MORENO RIVEROS, a quien se notificó el día 20 de septiembre de 2021², de la demanda, anexos y auto admisorio, la cual a la fecha no presentó contestación de la misma.

3.- De conformidad con lo anterior y comoquiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija** la hora de las 9am del día 16 del mes de febrero del 2022.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le

¹ Folio 55

² Folio 56



impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".

No obstante lo anterior, **se precisa** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

4.- Por Secretaría, dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto proferido el 13 de agosto de 2021, en el sentido de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener registro civil de nacimiento del menor JOSÉ MIGUEL ALZATE JASPE, según fue requerido en oficio 0136 del 24 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss



JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 114-1 del

25 Nov. 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria